



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía.
Ejecutante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT. 830.089.530-6.
Ejecutados: SMITH DE JESÚS JIMÉNEZ VARELA. C.C. 85.490.863 y YELENIS SUGEIS LÓPEZ OROZCO. C.C. 1.082.404.168.
Radicado: 200014003003 2020 00455 00.

AUTO

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 422 y 430 del C.G.P, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar orden pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A identificada con Nit. 830.089.530-6 contra SMITH DE JESÚS JIMÉNEZ VARELA, identificada con C.C. 85.490.863 y YELENIS SUGEIS LÓPEZ OROZCO C.C. 1.082.404.168. Para que la(os) segunda(os) pague(n) al(a) primero(a) las siguientes sumas:

- a) CAPITAL CUOTAS VENCIDAS de la obligación contenida en el Pagaré No. 518200018011: Por la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y CUATRO UNIDADES CON DOS MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE MILÉSIMAS DE UNIDAD DE VALOR REAL (6.984,2859), que equivale a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS M.L. (\$1.923.336,15) liquidados desde la cuota del 3 de febrero de 2020, fecha de la mora, hasta la cuota del 2 de diciembre de 2020.
- b) CAPITAL ACELERADO de la obligación contenida en el Pagaré No. 518200018011: Por la suma de DOSCIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SIETE UNIDADES CON SESENTA Y SIETE MILÉSIMAS DE UNIDAD DE VALOR REAL (274.597,67), que equivale a la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$75.618.842,31), que corresponde al valor de las cuotas por vencer, que se hace exigible desde la presentación de esta demanda.
- c) Por los intereses corrientes que debían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización de la obligación contenida en el Pagaré No. 518200018011, liquidados a razón del 9.50%, los cuales equivalen a la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L., (\$5.841.251,00), liquidados desde el 3 de febrero de 2020, fecha de la mora, hasta la cuota del 2 de diciembre de 2020.
- d) Por los intereses moratorios que se causen sobre el SALDO INSOLUTO DE CAPITAL desde la presentación de la demanda, o sea, el 04 de diciembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del(os) bien(es) inmueble(s) con matricula(s) inmobiliaria(s) No. 190-158554, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, de propiedad de SMITH DE JESÚS JIMÉNEZ VARELA, Identificada con C.C. 85.490.863 y YELENIS SUGEIS LÓPEZ OROZCO, identificado con C.C. 1.082.404.168, a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, la cual es cesionaria de BANCO CAJA SOCIAL en cuanto a la hipoteca y al crédito reclamado. Librar oficio.

TERCERO: Ordenar al(as) ejecutada(os) pague(n) al(a) ejecutante las sumas por las cual se le(s) demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, la cual se hará en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y el Código General del Proceso. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Prevenir a la ejecutante para que conserve el título ejecutivo, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y en general custodie el documento en su estado original para evitar cualquier uso indebido del mismo.

QUINTO: Tener al(a) Abogada(o) DEYANIRA PEÑA SUAREZ, como apoderada(o) judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5db91f5ce4de2ed21409e2be4902643e32d0a9831f38d754b1b217c9e41714d

Documento generado en 19/01/2021 11:04:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**